



ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL CUAL SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA CALIFICACIÓN Y DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA, SOLICITADA POR LAS AUTORIDADES CIVILES Y COMUNALES DE LA TENENCIA INDÍGENA DE SANTA ANA ZIROSTO, MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN.

I. GLOSARIO:

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Comisión de Pueblos Indígenas:	Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Coordinación:	Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley de Mecanismos:	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán.
Ley Orgánica:	Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
Reglamento de Consultas:	Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.



Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Tenencia: Tenencia Indígena de Santa Ana Zirosto, perteneciente al municipio de Uruapan, Michoacán.

II. ANTECEDENTES:

PRIMERO. Reglamento de Consultas. El 6 seis de junio de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG-13/2017, por medio del cual se expidió el Reglamento de Consultas, mismo que resulta aplicable a la consulta materia de este Acuerdo.

SEGUNDO. Ley Orgánica. El 30 treinta de marzo de 2021 dos mil veintiuno, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica la cual, entre otras cuestiones, establece el derecho de autogobierno y administración de los pueblos indígenas.

TERCERO. Código Electoral. El 12 doce de junio del 2023 dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 407, del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por el que se reforma el Título Tercero, Capítulo único del Libro Sexto, para conformarse por el artículo 330 incisos A, B, C y D, del Código Electoral el cual, entre otras cuestiones, establece el derecho al autogobierno y administración de los pueblos indígenas.

CUARTO. Acuerdo IEM-CG-277/2024. El 23 veintitrés de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-277/2024, por el cual se determinó el procedimiento a seguir en las solicitudes de consulta previa, libre e informada que se presenten en términos de los artículos 330, inciso B del Código Electoral y 117 de la Ley Orgánica, así como se facultó a la Comisión de Pueblos Indígenas para realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas, debiendo informar al citado Consejo de todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente, así mismo en el acuerdo referido, se facultó a la Coordinación para realizar todas aquellas actividades o acciones necesarias que agilicen los procesos de consulta.

QUINTO. Reforma a la Constitución Local. El 17 diecisiete de diciembre del 2024 dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 52, del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por el que reforma el artículo 3, de la Constitución Local, el cual, entre otras cuestiones, establece el derecho de la administración directa del presupuesto y el ejercicio de funciones de gobierno por parte de comunidades indígenas con carácter de tenencias y encargaturas del orden independientes.

SEXTO. Solicitud presentada ante el Instituto. El 10 diez de enero de 2025¹, se recibió en Oficialía de partes del Instituto un escrito signado por: Juan Hermenegildo Mendoza, Jefe de Tenencia; Elías Churape Velázquez, Jefe de Tenencia Suplente; Benito Churape Sanabria, Comisariado de Bienes Comunales; Justo Churape Zamudio, Secretario del Comisariado de Bienes Comunales; Alberto Sanabria Churape, Tesorero del Comisariado de Bienes Comunales y Santiago Pérez Sanabria integrante del Consejo de Vigilancia; así como otros ciudadanos que se ostentan como integrantes del Consejo Comunal; todos de la Tenencia, en el que solicitaron a este Instituto la realización de una consulta previa, libre e informada en su comunidad, con la finalidad de saber si es deseo de la comunidad el elegir autogobernarse y administrarse de manera autónoma, lo anterior en términos del artículo 117, fracción III de la Ley Orgánica.

SÉPTIMO. Recepción e integración de expediente. El 13 trece de enero, la Secretaria Técnica de la Comisión de Pueblos Indígenas, dictó acuerdo mediante el cual, tuvo por recibido el escrito señalado en el antecedente anterior, asimismo ordenó la integración del expediente IEM-CEAPI-CI-02/2025.

OCTAVO. Notificación al ayuntamiento y solicitud de información. El 16 dieciséis de enero, mediante oficio IEM-CEAPI-07/2025 se notificó a la Presidencia Municipal de Uruapan la solicitud de consulta previa, libre, Informada y culturalmente adecuada presentada por la autoridad civil y agraria; asimismo, se le solicitó entre otras, información respecto de la vigencia de las autoridades solicitantes, así como se le preguntó si el ayuntamiento trabajaría de manera conjunta para la realización de la consulta, en caso de resultar procedente.

¹ En adelante todas las fechas son de 2025 salvo las que se especifiquen.

NOVENO. Requerimiento a los solicitantes y respuesta. Una vez que se revisó la documentación presentada con la solicitud, el Bando de Gobierno del Municipio de Uruapan y la legislación aplicable a la consulta, el 27 veintisiete de enero, se requirió a los solicitantes la siguiente información:

1. Cuáles son los anexos, comunidades, localidades y/o colonias que pertenecen a la tenencia de Santa Ana Zirosto.
2. En su caso, los nombres y domicilios de las personas que tengan algún cargo de representación de las citadas circunscripciones, así como el periodo de vigencia.

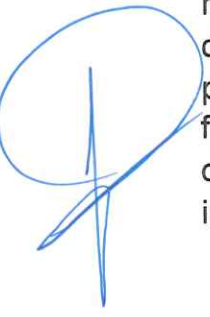
El 31 treinta y uno de enero, se recibió escrito, firmado por Juan Hermenegildo Mendoza, Elías Churape Velázquez, Benito Churape Sanabria, Justo Churape Zamudio, Alberto Sanabria Churape y Santiago Pérez Sanabria, por el que dieron cumplimiento al requerimiento antes referido, manifestando lo siguiente:



"Con respecto a la solicitud que se nos hace tenemos a bien informar que nuestra comunidad no cuenta con anexos, comunidades, localidades y/o colonias y que la comunidad se circunscribe a 4 barrios, siendo estos el Barrio de Santa Cruz; el Barrio del Espíritu Santo; el Barrio de Santo Reyes y el Barrios (sic) de Noche Buena, siendo las autoridades que las representan, las que comparecemos en este acto."



DÉCIMO. Segunda solicitud de información al ayuntamiento. El 29 veintinueve de enero, mediante oficio IEM-CEAPI-039/2025, nuevamente se solicitó la información relativa a los nombres y la vigencia de los nombramientos de las autoridades solicitantes, las comunidades que forman parte de la tenencia, así como, si el ayuntamiento trabajará de manera conjunta para la realización de la consulta, en caso de resultar procedente, sin que a la fecha de la aprobación del presente acuerdo se recibiera contestación por parte de este.



DÉCIMO PRIMERO. Reunión de trabajo. El 12 doce de febrero, se llevó a cabo reunión de trabajo con las autoridades civiles, agrarias y la comisión de seguimiento de la tenencia, en la que después de un intercambio de puntos relacionados con el proceso de consulta, se elaboró conjuntamente el contenido de la convocatoria, se fijaron los parámetros contenidos en ésta, así como la fecha, la sede, lo correspondiente a la difusión y los horarios del día de la consulta previa libre e informada a la comunidad de Santa Ana Zirosto.





MICHOACÁN

DÉCIMO SEGUNDO. Acuerdo IEM-CEAPI-03/2025. El 17 diecisiete de febrero, en sesión extraordinaria, la Comisión de Pueblos Indígenas aprobó el Acuerdo IEM-CEAPI-03/2025, por el que se dio inicio y se aprobó la convocatoria y plan de trabajo para la consulta previa, libre e informada solicitada por las autoridades civiles y comunales de la tenencia.

DÉCIMO TERCERO. Difusión de la consulta. De conformidad con el plan de trabajo aprobado mediante Acuerdo IEM-CEAPI-03/2025, la difusión para la celebración de la consulta se realizó del 28 veintiocho de febrero al 9 nueve de marzo, mediante lonas informativas, perifoneo y carteles con el contenido de la convocatoria en español, fijados en comercios y lugares públicos de la tenencia.

DÉCIMO CUARTO. Celebración de la consulta. El domingo 9 nueve de marzo, la Comisión de Pueblos Indígenas en conjunto con las autoridades de la tenencia, llevaron a cabo la consulta, con la finalidad de que la comunidad manifestara si era su deseo elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma.

III. COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 6, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo; 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 3, fracción II, inciso c) y 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29, 32 y 330 apartado A, fracción III y apartado B, fracción III del Código Electoral, 73 al 76 de la Ley de Mecanismos; y, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica; y, los establecidos en el Reglamento de Consultas, en los que establece que el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado de Michoacán, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

Asimismo, determinan la atribución del Instituto para llevar a cabo los procesos de consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas del Estado de Michoacán que así lo soliciten, en las que determinen si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

En este mismo sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la Comisión de Pueblos Indígenas, que cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo con su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

Con base en lo anterior, el Consejo General en el **punto de acuerdo TERCERO del Acuerdo IEM-CG-277/2024**, **facultó a la Comisión de Pueblos Indígenas** para atender las solicitudes y realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas. Debiendo informar al Consejo General todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente.

IV. MARCO NORMATIVO

Por cuanto ve al tema que nos ocupa, resulta oportuno señalar lo establecido en los artículos 35 y 330, apartado A, fracción III y apartado B, fracción III del Código Electoral, 73 al 76 de la Ley de Mecanismos; y, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, y los establecidos en el Reglamento de Consultas, **que dota de competencia al Instituto para conocer de las solicitudes de consulta respecto de si es deseo de la comunidad de que se trate, el elegir gobernarse y administrarse de forma autónoma y llevar a cabo las etapas de una consulta una vez cumplidos los requisitos señalados en la normativa referida.**

En este sentido, el Consejo General en el **punto de acuerdo SEGUNDO del Acuerdo IEM-CG-277/2024**, determinó el procedimiento a seguir en las solicitudes de consulta previa, libre e informada que se presenten en términos de los artículos 330, inciso B del Código Electoral y 117 de la Ley Orgánica.



MICHOACÁN



ACUERDO. IEM-CEAPI-06/2025

V. DESARROLLO DE LA CONSULTA

Conforme al plan de trabajo y la convocatoria, el domingo 9 nueve de marzo, las consejerías del Instituto, así como el personal de éste, se presentaron en el lugar acordado donde se celebró el proceso de consulta y realizaron las siguientes actividades:

1. **Registro.** A las 11:00 horas, el funcionariado del Instituto, con la colaboración de habitantes de la comunidad designados por las autoridades solicitantes, iniciaron el registro de las personas que acudieron a la consulta, actividad que tuvo un registro final de 665 seiscientos sesenta y cinco habitantes.
2. **Inicio de la consulta.** El Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Consejero Presidente de la Comisión de Pueblos Indígenas dio unas palabras de bienvenida y explicó el motivo por el que se encontraba presente ese órgano electoral.
3. **Fase informativa.** Siendo las 12:20 doce horas con veinte minutos, comenzó esta fase a cargo de las consejerías de la Comisión de Pueblos Indígenas, en la que también intervino personal de la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán, fase en la que se expusieron los siguientes temas:
 1. *¿Por qué el Instituto Electoral de Michoacán llevará a cabo una consulta?*
 2. *¿Quién la pidió? ¿Por qué resultó procedente?*
 3. *¿Qué es una consulta?*
 4. *¿Para qué es esta consulta?*
 5. *¿Qué es la transferencia de recursos?*
 6. *¿Qué implica la transferencia de recursos? ¿Cuáles son los alcances?*
 7. *Los medios de impugnación procedentes.*
 8. *Los montos aproximados que corresponderán a la Tenencia indígena Santa Ana Zirosto, perteneciente al municipio de Uruapan, Michoacán, los cuales son definidos por la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán.*
 9. *¿Cuáles serán las preguntas?*
 10. *¿Qué implicaciones tiene contestar en sentido afirmativo?*
 11. *¿Qué implicaciones tiene contestar en sentido negativo?*

12. *Atención y respuesta a todas las preguntas hasta agotar las dudas de las y los habitantes que participarán en la consulta.*

Durante la exposición y el diálogo incluyente que se generó en la fase informativa, las consejerías proporcionaron toda la información necesaria para que las y los habitantes de la tenencia conocieran la información y los datos suficientes que les permitieran decidir la respuesta a las preguntas que les harían en la fase consultiva, así como que conocieran las implicaciones del ejercicio de su derecho al autogobierno a través del ejercicio directo de los recursos públicos, procedimiento establecido en los artículos 330 del Código Electoral y 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica.

Acto seguido, se abrió un espacio para preguntas y respuestas, en el que no hubo ninguna manifestación o pregunta.

Al no haber dudas por parte de las y los asistentes, se dio por concluida la fase informativa siendo las 12:52 doce horas con cincuenta y dos minutos del 9 nueve de marzo, cerrándose el registro con un total de 665 seiscientos sesenta y cinco habitantes.

En relación con lo anterior, el Instituto se aseguró que, durante la fase informativa del proceso de consulta, los trabajos fuesen desarrollados en un ambiente de tranquilidad, en todo momento se consideraron y respetaron las prácticas tradicionales y los derechos humanos de las y los habitantes de la tenencia.

4. **Fase consultiva.** A las 12:54 doce horas con cincuenta y cuatro minutos, inició la fase consultiva, momento en el cual, el Presidente de la Comisión de Pueblos Indígenas, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, en los términos de la BASE SEXTA de la convocatoria aprobada y publicada, explicó que el método para dar respuesta a la consulta sería a **mano alzada** de conformidad con lo acordado en la reunión de trabajo dentro de las actividades preparatorias.

Acto seguido, se procedió por parte de la misma autoridad electoral a realizar las siguientes preguntas, de conformidad con la convocatoria y el plan de trabajo:

1. *¿Están de acuerdo con autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlo?*
2. *¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en los artículos 330, del Código Electoral del Estado de Michoacán y 118 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán y que, en consecuencia, se transfiera a la comunidad la parte proporcional, conforme el criterio poblacional, de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento para cubrir dichas funciones?*
3. *¿Están de acuerdo con que sea un Consejo Comunal, integrado por un número igual de hombres y mujeres y de acuerdo con los usos y costumbres de la comunidad, el que administre dicho presupuesto y sea responsable de su manejo ante las instancias correspondientes?*

Procediendo a realizarse por parte del personal del Instituto el conteo de todos y cada uno de los habitantes, lo que hicieron del conocimiento de las consejerías electorales para su cómputo; resulta oportuno señalar que la votación de cada una de las preguntas, primero se realizó en sentido afirmativo y posteriormente en sentido negativo.

Por lo que, una vez realizadas las sumas correspondientes se dieron a conocer los resultados y se colocó la lona de resultados en el lugar más visible de la sede en la que se desahogó la consulta, los que se detallan a continuación:

PREGUNTA	SÍ	NO
1. <i>¿Están de acuerdo con autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlo?</i>	563	0

PREGUNTA	SÍ	NO
2. ¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en los artículos 330, del Código Electoral del Estado de Michoacán y 118 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán y que, en consecuencia, se transfiera a la comunidad la parte proporcional, conforme el criterio poblacional, de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento para cubrir dichas funciones?	601	0
3. ¿Están de acuerdo con que sea un Consejo Comunal, integrado por un número igual de hombres y mujeres y de acuerdo con los usos y costumbres de la comunidad, el que administre dicho presupuesto y sea responsable de su manejo ante las instancias correspondientes?	604	0

En este sentido, de los resultados obtenidos se advierte la determinación de la comunidad para **SÍ ejercer su derecho de autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.**

Siendo las 13:07 trece horas con siete minutos, se dio por terminada la fase consultiva y por ende la consulta, y se firmaron las actas de las fases informativa y consultiva.

VI. VALIDACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA

De conformidad con el Acuerdo IEM-CG-277/2024, se está en condiciones de poner a consideración del Consejo General, la calificación y declaratoria de validez de la consulta realizada a la tenencia, sobre su decisión para autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, tal como lo mandatan los artículos 330, apartado B, fracción IV del Código Electoral y 117, fracción III, de la Ley Orgánica, por las consideraciones presentes.

De los requisitos y su cumplimiento:

En atención a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Consultas, el proceso de consulta se integra por las actividades preparatorias, la fase informativa, la fase consultiva y la publicación de los resultados, en ellas se realizaron diversas actividades, mismas que a continuación se detallan:

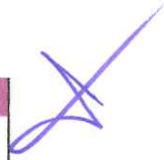
FUNDAMENTO	ACCIONES	CUMPLIMIENTO
Presentación de la solicitud		
Artículos 330, apartado B del Código Electoral; y, 116 y 117 de la Ley Orgánica en relación con el 15 del Reglamento de Consultas.	- En la solicitud presentada ante este Instituto el 10 diez de enero, se expresó la petición para hacer efectivo el derecho a ejercer su autonomía y autogobierno, mediante la administración directa de los recursos en términos del Código Electoral y la Ley Orgánica. - Se adjuntó acta de Asamblea General, firmada por autoridades de la comunidad, en la que se facultó a éstas para realizar las gestiones necesarias para que se llevará a cabo el proceso de consulta.	Sí, ya que la solicitud contenía la materia sobre la que se llevaría la consulta que es respecto de la administración directa de los recursos públicos. Asimismo, se adjuntó el acta de Asamblea respectiva, la cual contiene los aspectos necesarios (firmada por autoridades de la comunidad, en la que se facultó a éstas para realizar las gestiones necesarias para que se llevará a cabo el proceso de consulta), como consta en el expediente respectivo.
Etapa preparatoria		
Artículos 19 y 20 del Reglamento de Consultas	El 12 doce de febrero, se llevó a cabo la reunión de trabajo con las autoridades de la tenencia para la elaboración del plan de trabajo bajo los siguientes elementos: - Nombre de la comunidad; - Autoridades implicadas; - Objeto de la consulta; - Metodología sobre el desarrollo de las fases informativa y consultiva; - Calendario de actividades;	Sí, verificable en la minuta levantada en la fecha señalada en la columna anterior, así como mediante Acuerdo IEM-CEAPI-03/2025, por el que se aprobó el plan de trabajo y la convocatoria para la consulta.

FUNDAMENTO	ACCIONES	CUMPLIMIENTO
	6. Obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucran en el proceso de consulta; y, 7. Bases o términos de la convocatoria y los mecanismos para difundir las fases informativa y consultiva.	
Fase informativa		
Artículos 23 y 27 del Reglamento de Consultas.	- Siendo las 12:20 doce horas con veinte minutos del domingo 9 de marzo se inició la exposición de la información necesaria para tomar una determinación, tal como quedó aprobado en el plan de trabajo. - Elaboración del acta correspondiente, indicando: fecha, lugar, hora de inicio y fin, nombres de las personas que desarrollaron el proceso de consulta, y el desarrollo de la fase.	Sí, conforme a la convocatoria, se brindó la información pertinente, no hubo preguntas de las y los asistentes, la fase se desarrolló en español, tal como quedó asentado en el acta elaborada para esta fase.
Fase consultiva		
Artículo 30 del Reglamento de Consultas.	- A las 12:54 doce horas con cincuenta y cuatro minutos del domingo 9 de marzo se preguntó a la comunidad: <i>¿Están de acuerdo con autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlo?</i> <i>¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en los artículos 330, del Código Electoral del Estado de Michoacán y 118 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán y que, en consecuencia, se transfiera a la comunidad la parte proporcional, conforme el criterio poblacional, de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento para cubrir dichas funciones?</i> <i>¿Están de acuerdo con que sea un Consejo Comunal, integrado por un número igual de hombres y mujeres y de</i>	Sí, actividades que se desarrollaron en idioma español y quedaron asentadas en el acta elaborada para esta fase.

FUNDAMENTO	ACCIONES	CUMPLIMIENTO
	<i>acuerdo con los usos y costumbres de la comunidad, el que administre dicho presupuesto y sea responsable de su manejo ante las instancias correspondientes?</i> Obteniéndose como resultado que SÍ es deseo de la comunidad administrar de manera directa los recursos públicos que les corresponden. Elaboración del acta correspondiente, indicando: fecha, lugar, hora de inicio y fin, nombres de las personas que desarrollaron el proceso de consulta, y el desarrollo de la fase.	
De los resultados		
Artículo 32 del Reglamento de Consultas.	Se difundieron los resultados afuera de las instalaciones del auditorio de la comunidad indígena de Santa Ana Zirosto.	Sí, al momento de concluir la fase consultiva, se dieron a conocer a los asistentes los resultados, además de publicarse en una lona que fue colocada afuera del lugar donde se llevó a cabo la consulta. 

En el desarrollo de la consulta, estuvieron presentes en el presidium las siguientes personas:

AUTORIDAD	NOMBRE
Instituto:	Mtro. Ignacio Hurtado Gómez Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán
	Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Pueblos Indígenas
	C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza Consejera Electoral e integrante de la Comisión de Pueblos Indígenas
	Mtra. Selene Lizbeth González Medina



AUTORIDAD	NOMBRE
	Consejera Electoral e integrante de la Comisión de Pueblos Indígenas
	Mtra. Ana Karen Espino Villegas Titular de la Coordinación de Pueblos Indígenas
	Mtra. Ma. de los Ángeles Arreguín Ponce Funcionaria adscrita a la Oficialía Electoral para dar fe pública.
	C. Juan Hermenegildo Mendoza, Jefe de tenencia. C. Elías Churape Velázquez, Jefe de tenencia Suplente C. Benito Churape Sanabria, Comisariado de Bienes Comunales. C. Justo Churape Zamudio, Secretario del Comisariado de Bienes Comunales. C. Alberto Sanabria Churape, Tesorero del Comisariado de Bienes Comunales. C. Santiago Pérez Sanabria, Presidente del Consejo de Vigilancia
	Consejo Comunal:
	C. Jonathan Sánchez Licon C. Celia Churape Sanabria C. Juana Alejandra Medina García C. Irma Churape Martínez C. Mario Alberto Sanabria Pérez C. José Luis Churape Martínez C. Alberto Vargas Hermenegildo C. Pedro Churape Zamudio C. Eloy Zamudio Sanabria C. Ociel Pérez Churape C. Jesús Rene Churape Velázquez C. Jonatan Sánchez Torres C. Ricardo Morales Arizpe C. Ulises Humberto Hermenegildo Sanabria C. Jilberto Méndez Sánchez C. Edwin Osvaldo Medina García C. Jorge Eduardo Ruiz Velázquez C. Edgar David Vargas Vargas
Autoridades de la tenencia de Santa Ana Zirosto:	



MICHOACÁN

ACUERDO. IEM-CEAPI-06/2025

AUTORIDAD	NOMBRE
Gobierno del Estado de Michoacán, municipio de Uruapan y órganos autónomos	- L.I. Yesenia Esmeralda Ruiz González, Jefa del Departamento de Seguimiento y Gestión de Transferencias en representación de la Secretaría de Finanzas y Administración - Lic. Jorge Gómez Ramírez, Comisionado de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas C. Eduardo Aniceto Mondragón de la Secretaría del ayuntamiento de Uruapan, Michoacán

Por lo antes expuesto, se está en condiciones de poner a consideración del Consejo General la calificación y declaratoria de validez de la consulta previa, libre e informada ya que su desarrollo fue apegado al marco normativo, así como a los principios convencionales y constitucionales aplicables, cumpliendo con los siguientes parámetros:

- Endógeno.** El resultado de la consulta surgió de la voluntad de la tenencia, para hacer frente a necesidades de la colectividad.
- Libre.** El desarrollo de la consulta fue realizado con el consentimiento libre e informado de las y los comuneros de la tenencia, que participaron en todas las fases del desarrollo.
- Pacífico.** Durante el desarrollo de la consulta se privilegiaron las medidas conducentes y adecuadas, mismas que permitieron las condiciones de diálogo y consenso necesarias para evitar la generación de violencia o la comisión de cualquier tipo de desórdenes sociales al seno de la comunidad.
- Informado.** Se proporcionó a las y los habitantes de la tenencia todos los datos y la información necesaria respecto de la realización, contenidos y resultados de la consulta a efecto de que puedan adoptar la mejor decisión.
- Democrático.** En la consulta se establecieron los mecanismos correspondientes a efecto de que participara el mayor número de integrantes de la tenencia, respetando en todo momento los derechos humanos.
- Equitativo.** Durante la consulta se benefició por igual a todas y todos los miembros, sin discriminación.

- g) **Socialmente responsable:** El procedimiento se llevó a cabo tomando en consideración las necesidades y requerimientos de la tenencia, para hacer efectivo su derecho a la consulta.
- h) **Autogestionado:** La solicitud de consulta fue presentada por la propia comunidad a través de sus autoridades civiles, siendo éstas quienes definieron el procedimiento de la consulta previa libre e informada a la tenencia, a través de sus propias formas de organización y participación acordada.
- i) **Previa:** Este elemento consistió en cuestionar previamente si es su deseo autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.
- j) **Buena fe:** La consulta se realizó bajo el principio de buena fe, ya que se adoptó la determinación correspondiente de manera libre, pacífica, siguiendo sus propias tradiciones y costumbres.

Por tanto, se concluye que, en apego a lo dispuesto en los artículos 330, apartado B, fracción III del Código Electoral, y 117, fracción III, de la Ley Orgánica, este Instituto se encuentra facultado para declarar la validez de la consulta previa, libre e informada, una vez presentada la solicitud y cumplidos los requisitos de Ley ante el Instituto, en la que las comunidades indígenas especifiquen por mandato de la Asamblea General y en ejercicio de sus derechos de autonomía y autogobierno si es su deseo gobernarse y administrarse mediante autoridades tradicionales; como es el caso de la tenencia indígena de Santa Ana Zirosto, perteneciente al municipio de Uruapan, Michoacán.

Ahora bien, toda vez que se desahogaron cada una de las etapas de consulta como ha quedado señalado en el contenido del presente Acuerdo, así como se llevaron a cabo de conformidad con los artículos 330, apartado B, fracción III, del Código Electoral y 117, fracción III, de la Ley Orgánica, en relación con el punto de Acuerdo TERCERO del Acuerdo IEM-CG-277/2024, se está en condiciones de someter a consideración del Consejo General la calificación y declaratoria de validez de dicha consulta, por lo que corresponde única y exclusivamente sobre la decisión de la **Tenencia Indígena de Santa Ana Zirosto, del municipio de Uruapan,**



MICHOACÁN

ACUERDO. IEM-CEAPI-06/2025

Michoacán, comunidad que **SÍ** decidió ejercer su derecho de autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL CUAL SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA CALIFICACIÓN Y DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA, SOLICITADA POR LAS AUTORIDADES CIVILES Y COMUNALES DE LA TENENCIA INDÍGENA DE SANTA ANA ZIROSTO, MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN.

PRIMERO. La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el presente Acuerdo y se propone someter a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, la calificación y declaración de validez de la consulta realizada a la tenencia Indígena de Santa Ana Zirosto, perteneciente al municipio de Uruapan, Michoacán, por lo que corresponde única y exclusivamente sobre su determinación de **SÍ ejercer su derecho de autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.**

TERCERO. Remítase a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, para efectos de que sea sometido el presente Acuerdo a la consideración del Consejo General de este Instituto.

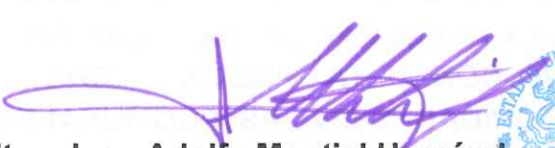
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

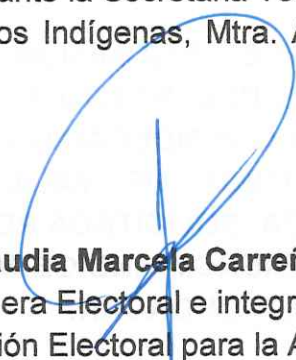
Así lo aprobó, por unanimidad de votos en sesión extraordinaria celebrada el 14 catorce de marzo de 2025 dos mil veinticinco, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, estando presente el

Consejero Electoral Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández y las Consejeras Electorales C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza y Mtra. Selene Lizbeth González Medina, bajo la Presidencia del primero, ante la Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención de los Pueblos Indígenas, Mtra. Ana Karen Espino Villegas. **CONSTE.**



Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández

Consejero Electoral y Presidente de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas



C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza

Consejera Electoral e integrante de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas



Mtra. Selene Lizbeth González Medina

Consejera Electoral e integrante de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas



Mtra. Ana Karen Espino Villegas

Secretaria Técnica de la Comisión
Electoral para la Atención a Pueblos
Indígenas